La presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VERSION PUBLICA

## **CONTRATO DE SUMINISTRO**

Libre Gestión N° 43/2023 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENTA DE PANTALLAS LED PARA EVENTO CIFCOMIC MULTI-VERSO 2023"

NOSOTROS: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, de

mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que puede abreviarse Centro de Ferias y Convenciones o CIFCO, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno - cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: A) Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; B) Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y

Convenciones de El Salvador, nombró a GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; C) Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; D) Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del presente año dos mil veintidós, se encuentra asentada el Acta número QUINCE/DOS MIL VEINTIDÓS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral UNO se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este documento se denominara "CIFCO" y/o

EL CONTRATANTE; y por otra parte, OSCAR WILLIAM MOLINA MORAN,

- cuatro; actuando en nombre y representación, e mi calidad de Administrador Único Propietario, de la Sociedad **LIMINI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse como **LIMINI, S.A DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero

notariales de la Licenciada **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ DÍAZ** e inscrita en el Registro de Comercio al número **TRES**, del Libro **TRES MIL CIENTO NUEVE**, del Registro de Sociedades, del folio ocho al folio quince, el día dieciocho de junio de dos mil trece; en donde se establece

que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, corresponde al Administrador Único Propietario; b) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida por la Secretaria de la Junta Directiva, SARA ALEXANDRA ZALDAÑA DE AQUINO, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día trece de enero de dos mil veinte, en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que al efecto lleva dicha sociedad, se encuentra el Acta Número **DOCE** de Junta General Ordinaria de Accionistas, en folios veinticinco y Siguientes del mencionado libro y como PUNTO ÚNICO, aparece el acuerdo que dice "NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE", habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario el señor OSCAR WILLIAM MOLINA MORAN, para un periodo de CINCO AÑOS, e inscrita en el Registro de Comercio, al número NOVENTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, del Folio trescientos sesenta y cuatro al folio trescientos sesenta y seis, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte; y que en lo sucesivo me denominaré EL CONTRATISTA o simplemente CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Libre Gestión número 43/2023, denominado CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENTA DE PANTALLAS LED PARA EVENTO CIFCOMIC MULTI-VERSO 2023, el presente contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - PRECIO DEL SUMINISTRO. CIFCO pagará a EL CONTRATISTA en concepto de precio por el Suministro denominado: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENTA DE PANTALLAS LED PARA EVENTO CIFCOMIC MULTI-VERSO 2023, hasta por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,994.75), precio con IVA INCLUIDO. El suministro será prestado de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN

1	1	SERVICIO	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DOS PANTALLAS LE DE 0.50X4 METROS (ESTOS TENDRÁN QUE FORMAR UNA X Y SERA INSTALADA DE FORMA AÉREA A 4 METROS DEL PISO.
			INCLUIR:  1. ESTRUCTURA METÁLICA PARA INSTALACIÓN DE PANELES LED.  2. SISTEMA DE CABLEADO.  3. PRODUCCIÓN DE MATERIALES VISUALES SEGÚN MEDIDA.  4. PERSONAL DE MONTAJE (EN ESTRUCTURA YA EXISTENTE), DESMONTAJE Y OPERATIVO.
2	1	SERVICIO	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE 20 METROS LINEALES DE PANTALLA LED CON ESTRUCTURA METÁLICA PARA SU INSTALACIÓN, SOBRE ESTRUCTURA YA EXISTENTE, SISTEMA DE CABLEADO, PRODUCCIÓN DE MATERIALES VISUALES SEGÚN MEDIDA EN FORMATO 2D Y 3D, CON SU PERSONAL DE MONTAJE, DESMONTAJE Y OPERATIVO. SE INSTALARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:  DOS ESTRUCTURAS DE 0.50 X 5 METROS CUBRIENDO LAS COLUMNAS DE LA FACHADA UNA EN CADA LADO.  ADICIONAL EN LA PARTE SUPERIOR 2.5 X 1 METROS A CADA LADO.

El servicio deberá de cumplir con las siguientes especificaciones técnicas: a) El servicio se requiere por 5 días, comprendidos entre el 5 y 9 de abril, en horarios de: día uno: de 6:00 pm a 10:00 pm, día dos, tres, cuatro y cinco: de 2:00 pm a 10:00 pm, b) Lugar de Prestación de servicio: Instalaciones de FENADESAL en San Salvador, c) El Adjudicado deberá de considerar el montaje dos días antes del evento. . CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. CIFCO cancelará al CONTRATISTA el precio estipulado, en la Cláusula Primera del presente Contrato en Dólares de los Estados Unidos de América. La Forma de Pago será en un plazo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS después de la Emisión del Quedan correspondiente en las Instalaciones de Pagaduría del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador; previa presentación en Pagaduría de los siguientes documentos: a) Comprobante de crédito fiscal a nombre del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO); b) Acta de Recepción; c) Resolución de Adjudicación, d) Contrato legalizado e) Copia de Tarjeta del Número de Registro de Contribuyente (NRC) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Tarjeta de IVA). El presente contrato será financiado con FONDOS PROPIOS. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO - PRÓRROGA. EL CONTRATISTA prestará el Suministro objeto del presente Contrato a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio extendida por el Administrador de Contrato hasta el 30 de abril de 2023. El plazo de este contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Art. 75 del RELACAP. Al otorgarse la prórroga, EL CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se le otorgue. CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA, rendirá a favor de CIFCO, la garantía que se indica a continuación, la cual podrá ser rendida por medio de Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Instituciones Bancarias Nacionales, las que deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y, También se aceptará como garantía pagaré, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la LACAP. a) Garantía de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, quien deberá rendir dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores al recibo del contrato legalizado y se extinguirá, cuando CIFCO recepcione el objeto del presente contrato a su satisfacción, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. El plazo de la referida garantía será igual al plazo contractual. CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO. El Suministro objeto del presente contrato se prestará de forma íntegra y completa de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión 43/2023 y apegado a las solicitudes que realice el Administrador de Contrato al CONTRATISTA, CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO: SI EL CONTRATISTA no cumple con el objeto de este contrato, CIFCO hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la efectividad de la garantía será exigible en proporción a la cuantía y valor de las obligaciones contraídas en el presente contrato, que no se hubieren cumplido; y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las Especificaciones Técnicas y/o en los Términos de Referencia; c) Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento de sus obligaciones; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del CONTRATISTA. La no entrega de la Garantía en el plazo estipulado en la Cláusula Cuarta, hará incurrir al CONTRATISTA en los porcentajes de multas diarias a que se refiere el artículo 85 de la LACAP, calculado sobre el valor de la Garantía que se hubiere dejado de presentar. CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES: En caso de incumplimiento el

CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CIFCO, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arregio Directo. Lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos 163 y 164 de la LACAP contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada Ley; si la controversia, diferencia o conflicto persistiere, las mismas serán sometidas al Arbitraje, lo cual se desarrollará de conformidad a lo establecido en los Artículos 162, 165, 168 y 169 de la LACAP, artículos contenidos en el Título y Capitulo precitados. En caso de acción judicial nos sometemos a las Leyes vigentes de la República de El Salvador y a la competencia de los Tribunales del municipio y departamento de San Salvador. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Para efectos de darle cumplimiento al Artículo 82-Bis LACAP, se nombra como Administrador de Contrato al Diseñador Gráfico, quien deberá dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Art. 82-Bis y Art. 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en los artículos 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. El cual le corresponderá la elaboración y firmas de las Actas de Recepción en coordinación con la CONTRATISTA, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. CLÁUSULA DÉCIMA: **<u>CESIÓN:</u>** Salvo autorización expresa de **CIFCO**, el **CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CIFCO, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CIFCO lo autorice de forma escrita. El CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CIFCO se mantenga con

carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Asimismo, reconoce que la divulgación o el uso indebido de la información confidencial causaría un grave daño a los intereses de CIFCO, por lo que, salvo para prestar el servicio contratado, la información confidencial a la que tenga acceso no podrá ser utilizada para provecho particular, ni divulgada a terceras personas naturales sean estos empleados de CIFCO o no, o a personas jurídicas, de forma directa o indirecta. Inclusive, posterior a la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales legalmente establecidas; será su deber guardar en confidencialidad todo a lo que tuvo acceso, y desde este momento se compromete a no ejecutar ningún proyecto personal o a través de tercera persona que implique utilizar la forma de trabajo aprendida en virtud de la propiedad intelectual de CIFCO, compartir o proveer a empresa propia o ajena, o institución alguna, información que provença de CIFCO. Sin embargo, queda entendido que dicha obligación deberá continuar indefinidamente en cuanto a Información que constituya un secreto comercial bajo ley aplicable y durará mientras que dicha Información continúe siendo un secreto comercial; además reconoce que cualquier producto, por creación, invención ó mecanismo de trabajo, que produjere en la ejecución del presente contrato de suministro, para las cuales es contratada ó con ocasión de este, será propiedad de CIFCO y no reclamará ningún tipo de Derecho de Propiedad Intelectual, pues de darse será en beneficio de CIFCO. Por este medio, EL CONTRATISTA, reconoce que en el eventual caso de incumplir las obligaciones aquí estipuladas, responderá por las consecuencias civiles, o sea los daños y perjuicios causados a CIFCO, así como por la responsabilidad penal originada por cualquier violación a dichas cláusulas, tal cual lo estipulan los artículos doscientos treinta y doscientos treinta y uno del Código Penal. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada por la revelación de o divulgación de secretos de la empresa o confidenciales, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, laboral, administrativa, así como de las responsabilidades derivadas por el Articulo ciento setenta y siete y ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos. Por lo cual "CIFCO" se reserva el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes para deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar, a fin de resarcirse por cualquier perjuicio causado. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan

innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CIFCO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CIFCO con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CIFCO. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES: Los funcionarios que intervengan en el presente proceso, responderán de conformidad a lo establecido en el artículo 19 inciso segundo de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que se deriven del presente Contrato, según su naturaleza, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito por medio de CARTA, OFICIO, NOTA o CORREO ELECTRÓNICO, entendiéndose que la fecha de entrega será considerada como la correspondiente notificación, según lo señalado en la oferta presentada como medios de notificación por parte del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS **CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Nº 43/2023 Objeto de este contrato; b) Oferta técnica económica presentada por EL CONTRATISTA, y que ha sido aprobada por CIFCO; c) Resolución de Adjudicación número 44/2023 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual se adjudicó a la Sociedad LIMINI, S.A DE C.V., el proceso de Libre Gestión 43/2023 denominado CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENTA DE PANTALLAS LED PARA EVENTO CIFCOMIC MULTI-VERSO 2023; d) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y f) Correspondencia cruzada presente y futura. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



PRESIDENTE

CIFCO

OSCAR WILLIAM MOLINA MORAN ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD LIMINI, S.A DE C.V.

ad de Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día no de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, **SILVIA MARISOL GUEVARA ROQUE**, Notario,

de este domicilio, comparecen: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ,

de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que puede abreviarse Centro de Ferias y Convenciones o CIFCO, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno - cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: A) Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; B) Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; C) Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; D) Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del presente año dos mil veintidós, se encuentra asentada el Acta número QUINCE/DOS MIL VEINTIDÓS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral UNO se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; a quien en el transcurso de este documento se denominará

CIFCO y/o EL CONTRATANTE; y por otra parte OSCAR WILLIAM MOLINA MORAN,

lio de su n ciento ntación,

en su de Administrador Único Propietario, de la Sociedad **LIMINI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse como **LIMINI, S.A DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número

de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil seiscientos tred ciento uno - siete; personería que acredita con la siguiente documentación: a) Copia simple de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a las siete horas del día doce de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada SANDRA PATRICIA RAMÍREZ DÍAZ e inscrita en el Registro de Comercio al número TRES, del Libro TRES MIL CIENTO NUEVE, del Registro de Sociedades, del folio ocho al folio quince, el día dieciocho de junio de dos mil trece; en donde se establece que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, corresponde al Administrador Único Propietario; b) Copia Simple Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida por la Secretaria de la Junta Directiva, SARA ALEXANDRA ZALDAÑA DE AQUINO, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día trece de enero de dos mil veinte en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que al efecto lleva dicha sociedad, se encuentra el Acta Número DOCE de Junta General Ordinaria de Accionistas, en folios veinticinco y Siguientes del mencionado libro y como PUNTO ÚNICO, aparece el acuerdo que dice "Nombramiento del Administrador único Propietario y Suplente", habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario el señor OSCAR WILLIAM MOLINA MORAN, para un periodo de CINCO AÑOS, e inscrita en el Registro de Comercio, al número NOVENTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, del Folio trescientos sesenta y cuatro al folio trescientos sesenta y seis, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte; a quien en lo sucesivo denominaré EL CONTRATISTA o simplemente CONTRATISTA y por otra parte, y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior Contrato de Suministro, suscrito en esta ciudad, el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales EL CONTRATISTA realizará el suministro relacionado en la Cláusula Primera del anterior contrato, cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número cuarenta y tres pleca dos mil veintitrés y en la Oferta Técnica -Económica presentada por el CONTRATISTA, y CIFCO pagará en concepto de precio por dicho Suministro, hasta por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,994.75) precio con IVA incluido, dicho Suministro será prestado en el plazo, forma y lugar detallado en el Contrato supra relacionado. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que el CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar con la Administración Pública. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.** 

PRESIDENTE

CIFCO

OSCAR WILLIAM MOLINA MORAN ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD LIMINI, S.A DE C.V.

Licda. Silvia Marispli Guevara Roque